

AÑO CIX - N° 28.122  
CORRIENTES, MIERCOLES, 19 de AGOSTO de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Decretos Sintetizados ..... Pág: N° 12  
Resoluciones ..... Pág: N° 12

#### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 24

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 25  
Concurso Preventivo ..... Pág: N° 27  
Remates - Interior ..... Pág: N° 27

#### Sección General

Convocatorias ..... Pág: N° 28

Partidos Políticos ..... Pág: N° 29

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 29



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 525

Corrientes, 12 de marzo de 2020

#### Visto:

El expediente N° 310-00617-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

#### Considerando:

Que, el Ministerio de Salud Pública solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$19.980.000,00) en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondientes al Programa Salud Familiar y Comunitaria.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, la certificación de ingresos de la Tesorería General de la Provincia; las registraciones verificadas en el SIIF, y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTICULO 1°: APRUEBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos N° 07/2020, de la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública y recursos N° 5212020 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

**ARTICULO 2°: AUTORIZASE** al Servicio Administrativo Jurisdiccional emitir los libramientos de pagos contra la Tesorería General de la Provincia

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.5pl de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4°: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

**ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE** publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Salud Pública, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 562

Corrientes, 18 de marzo de 2020

#### Visto:

EL expediente N° 150-00128-2020 del registro de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, y,

<p><b>Considerando:</b> Que, en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 49 de fecha 02 de marzo de 2020 de la Secretaría de Energía, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en la mencionada norma legal se acepta la renuncia al cargo presentado por el Agente Facundo Nahuel Avellanal, D.N.I. N° 34.165.765, por razones personales. Que, a fs. 10 el Departamento Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos emite Dictamen N° 45 de fecha 02 de marzo de 2.020, recomendando al Sr. Secretario de Energía dicte la Resolución de aceptación de la correspondiente renuncia conforme a lo establecido en los artículos 40° inc. j de la Ley N° 4.067. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 49 de fecha 02 de marzo de 2.020 de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2°: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. <b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaria de Energía, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Viñolo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 687</b> Corrientes, 22 de abril de 2020.</p>	<p>1.462.656,25). Que a fs. 37 y vta., obra Opinión Legal N° 4426 de fecha 6 de septiembre de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública. Que a fs. 43 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 585 de fecha 12 de febrero de 2020, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.462.656,25). Que a fs. 45 interviene Contaduría General de la Provincia por informe N° 117 de fecha 3 de marzo de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Que a fs. 47 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "Tecnosalud SA", para la adquisición de un Dispositivo para Implante, para el paciente Ariel Daniel Guzmán. Que a fs. 48 y vta., la Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3061 de fecha 17 de marzo de 2020, expresando que previamente a la contratación directa por vía de excepción con la firma Tecnosalud SA, corresponde que se adjunte el Certificado Fiscal para contratar; recaudo este que fue cumplimentado en estas actuaciones. Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 apartado 3, inciso d), de la Ley N° 5.571 y artículos 85 inciso a) y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004. Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p>
<p><b>Visto:</b> El Expediente N° 315-670-2018 del registro del Ministerio de Salud Pública; y <b>Considerando:</b> Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de un Dispositivo para Implante Osteointegrado Baha 5, marca Cochlear, destinado al paciente Ariel Daniel Guzman de escasos recursos económicos. Que motiva dicho pedido en la urgente necesidad de realizar la cirugía, atento a que está comprometida la vida de la paciente, por lo que se requiere que la práctica sea realizada a la brevedad. Que a fs. 33 obra Resolución N° 1.364 de fecha 29 de marzo de 2019 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 34 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "TECNOSALUD S.A."; por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un Dispositivo para Implante, para el paciente Ariel Daniel Guzmán, por la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con veinticinco centavos (\$</p>	<p>1.462.656,25). por vía de excepción, con la firma "TECNOSALUD SA", por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un Dispositivo para Implante Osteointegrado Baha 5, marca Cochlear, detallado en estas actuaciones, destinado al paciente Ariel Daniel Guzman, DNI N° 48.179.008, de escasos recursos económicos, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.462.656,25), conforme a la documentación obrante en autos. <b>ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE</b> a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto- ordenado a pagar- contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.462.656,25), con imputación a la partida 2-0-0-4-295-0 -UTILES MENORES MÉDICO- QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO. <b>ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE</b> el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3, inciso d), de la</p>

Ley N°5.571 y artículos 85 inciso a) y 87 inciso c) del Decreto N°3.056/2004.

**ARTÍCULO 4°:** El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Decreto N° 725

Corrientes, 07 de mayo de 2020

#### Visto:

El expediente N° 100-04-05-00391/2020, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS -- REF.: CONVENIO SUBSIDIO DE TASAS DESTINADO A MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS - GIMNASIOS Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO", Y

#### Considerando:

Que en las actuaciones de referencia se tramita la implementación de un mecanismo de apoyo financiero destinado a las Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividad vinculada al servicio de Gimnasios y Centros de Entrenamiento Físico, dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes, a través de asistencias crediticias a otorgarse con fondos del Banco de Corrientes SA, con Bonificación de la Tasa de interés por parte del Gobierno de la Provincia de Corrientes, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el Gobierno Provincial, determinó la necesidad de asistencia económica a los sectores vulnerables, afectados en su medio de subsistencia por la pandemia del COVID-19, generando las herramientas necesarias para el sostenimiento de la actividad.

Que en este contexto de crisis sanitaria establecida por el citado DNU N° 20202-297-APN-PTE, Y los Decretos N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria Decreto N° 531/2020 que disponen la Emergencia Sanitaria Provincial, corresponde la aprobación del Convenio a suscribir con el Banco de Corrientes S.A., conforme: al modelo él fs. 02/04.

Que el monto total de la Línea de Créditos a implementar es de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), siendo el costo total anual para el Estado de la Provincia en concepto de Bonificación de Tasas de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000,00), especificándose en las cláusulas siguientes las condiciones de la línea, y las obligaciones de las partes firmantes.

Que para dar curso a la solicitud efectuada, resulta necesario el dictado del acto administrativo correspondiente sin la intervención de las áreas que asisten, con sendos informes, a la motivación de los actos que normalmente se dictan.

Que a fs. 01/04 el Ministro de Hacienda y Finanzas adjuntó modelo de Convenio a suscribir ; s 06 intervino la Dirección General de Presupuesto, quien no ormuló objeciones al trámite de autos; y a fs. 07 se expidió la Dirección de Asesoría Legal, a raves del Informe N°

000366 de echa 05 de mayo de 2020, quien opinó que la suscripción del Convenio que tramita autos se ajusta a lo previsto en los Artículos 3° a 5° de la Ley Nacional N° 24.467 de regulación de las PYMES, a la que adhirió la Provincia de Corrientes por medio de la Ley N° 5.308, siendo el instrumento de Bonificación de Tasas reglamentado en la Provincia por medio de los Decretos N°3.207/2010, Decreto N°2.938/2011, y renovado por medio del dictado del decreto N°2.957/2018, así como en lo previsto en los artículos 2°,3°,4°,5°,6°, incisos a, b y e y 9° de la Ley N° 6.233 de Ministerios, artículos 7° y 36 de la Ley N°5571 de Administración Financiera.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes

**El Gobernador de la Provincia**

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** el Régimen de Bonificación de Tasas para préstamos, destinado a las Pequeñas y Medianas Empresas independientemente de su naturaleza jurídica, de buenos antecedentes de concepto y cumplimiento, al servicio de Gimnasios y Centros de Entrenamiento Físico, dentro del ámbito de la Provincia de Corrientes, a través de asistencias crediticias a otorgarse con fondos del Banco de Corrientes SA, con bonificación de la tasa de interés que las mencionadas operaciones devenguen, de acuerdo a las condiciones definidas en la línea por el Banco de Corrientes SA, por parte del Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme él los términos del Convenio a suscribirse, cuyo proyecto se adjunta a fs. 02/04.

**ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE** al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir con el Banco de Corrientes SA, el Convenio de instrumentación del Régimen de Bonificación de Tasas y dictar todo instrumento jurídico destinado a la transferencia y otorgamiento de fondos para su cumplimiento, los cuales serán efectuados mediante resolución ministerial y previo monitoreo.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 4° COMUNIQUESE,** regístrese, dese al Registro Oficial, líbrense copias y pásese al Ministerio de Haciendas y Finanzas, él sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decreto N° 729

Corrientes, 8 de mayo de 2020

#### Visto:

El Expediente N° 310-20937-2018 del registro del Ministerio de Salud Pública, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. S/COMPRA DE ALIMENTOS PARENTERALES PARA CENTROS DE SALUD", y

#### Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública gestiona el llamado a licitación pública para la

adquisición de bolsas de alimentación parenteral nutricionales, destinados a pacientes internados en los hospitales "José R. Vidal", "Ángela Iglesia de Llano", y Pediátrico "Juan Pablo II" todos de esta ciudad, por el plazo de dos (2) años con opción de una (1) prórroga por un (1) año.

Que a fs. 19 la Directora de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública informa que el costo estimativo de la presente licitación, asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 84.391.899,00), adjuntando a fs. 51/61 pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

Que a fs. 21 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 135 de fecha 14 de enero de 2019 para la contratación tramitada, por el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO (\$ 18.366.065,00), correspondiente a seis (6) meses de servicio que se estiman se ejecutaran en el corriente año, siendo dicha reserva necesaria para realizar el proceso licitatorio, y en concepto de publicidad la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Que a fs. 24 y a fs. 82 tomó intervención la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 27 obra autorización expresa del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, en relación al llamado a licitación conforme lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 3.056/2004, Reglamento de Contrataciones del Estado de la Provincia.

Que a fs. 30 obra Opinión Legal Nº 1483 de fecha 19 de marzo de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 68/80 obra Resolución Nº 2999 de fecha 31 de julio de 2019, con su respectivo anexo, dictada por el Ministro de Salud Pública, por la cual se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares y de Condiciones Técnicas.

Que, a fs. 84 yvta., obra Dictamen Nº 2220 de fecha 22 de agosto de 2019 de la Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Que el presente caso encuadra en el artículo 108 de la Ley Nº 5.571 y artículo 4 del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE** al Departamento de Licitaciones y Compras de la Contaduría General de la Provincia, a llamar a licitación pública para la adquisición de bolsas de alimentación parenteral nutricionales, destinados a pacientes internados en los hospitales "José R. Vidal", "Ángela Iglesia de Llano", y Pediátrico "Juan Pablo II" todos de esta ciudad, por el plazo de dos (2) años con opción de una (1) prórroga por un (1) año, con un presupuesto oficial de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 84.391.899,00), y en concepto de publicidad la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 2999 de fecha 31 de julio de 2019 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo se adjunta a la presente norma.

**ARTÍCULO 3º: EL** gasto que demande la presente erogación deberá imputarse a las siguientes partidas del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE** el presente trámite en lo establecido en el artículo 108 de la Ley Nº 5.571 y artículo 4 del Decreto Nº 3.056/2004.

**ARTÍCULO 5º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

#### **Decreto Nº 773**

Corrientes, 18 de mayo de 2020

##### **Visto:**

El expediente Nº 225-13-06-00737/2019, caratulado: "ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD SI INCORPORACION DE FONDOS A INTERNOS FEDERALES AL SSP", y

##### **Considerando:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la incorporación de fondos transferidos por la Nación, en el marco de la Emergencia Sanitaria Ley Nº 27.541, Decreto Nº 260/2020, Y Ley Provincial Nº 6.528, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHOMIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.218.083,60) Y la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 01- Ministerio de Seguridad, por esa suma, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la adquisición de equipamiento para el personal penitenciario para salvaguardar su integridad física y garantizar la seguridad de los internos. Que a fs. 01 obra nota de solicitud de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, en la que expresó los fundamentos del pedido; a fs. 02/04 se agregó copia de la Resolución Nº 2018-1 089-APN-MJ; ya fs. 09/1 O. la Tesorería General de la Provincia agregó Certificación de ingresos y comprobante de contabilidad de ingresos por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.218.083,60), a fs. 14 se adjuntó comprobante de modificación presupuestaria.

Que a fs. 15/16 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, quien no formuló objeciones respecto del trámite auspiciado y emitió el

informe técnico contable, y a fs., 18 y 36 intervino la Dirección de Asesoría Legal y efectuó el encuadre legal correspondiente al fondo, conforme a lo aconsejado a por la Dirección de Administración.

Que a fs. 37 se remitieron las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia intervinieron, a fs. 39 la Dirección General de Presupuesto, quien aconsejó respecto del trámite de la incorporación correspondiente; la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia; y la Tesorería General de la Provincia, quienes se expidieron respecto trámite de autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el SIIIF, la certificación de la Tesorería General de la Provincia y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto, corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Finanzas autorice a realizar modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5, inciso b, 11, y 26, del Anexo 1 del Decreto N° 3.055/2004 y con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29, del Anexo 1 del mencionado instrumento legal; así como también en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571, exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y del Anexo 1 del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias, de gastos N° 08/2020 de la Jurisdicción: 01- Ministerio de Seguridad y de recursos N° 87/2020, las que como anexos forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: CONSTITÚYASE** en la Jurisdicción: 01- Ministerio de Seguridad, un fondo especial, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.218.083,60), con cargo de oportuna y documentada

rendición ante el Honorable Tribuna e Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la adquisición de equipamiento para el personal penitenciario para salvaguardar su integridad física y garantizar la seguridad de los internos.

**ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración de Ministerio de Seguridad, a emitir el Libramiento de Pago contra la Tesorería Jurisdiccional y a su favor por la suma y concepto indicado en el artículo 2° del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 11, Y 26, del Anexo 1 del Decreto N° 3.055/2004 Y expresa excepción a los alcances de los artículos 6°, inciso e, 23, 27, 28 Y 29, del mencionado instrumento legal.

**ARTÍCULO 5°; ENCUÁDRANSE** los gastos a ser atendidos por el fondo constituido por el artículo 2°, en las previsiones de los artículos 109, apartado 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 Y 91, del Anexo 1 del Decreto N° 3.056/2004.

**ARTÍCULO 6°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

**ARTÍCULO 7°; COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Juan José López Desimoni**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decreto N° 788

Corrientes, 22 de mayo de 2020

**Visto:**

La Resolución N° 174 de fecha 20 de mayo de 2020, dictada por el Ministro de Coordinación y Planificación, y:

**Considerando:**

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 'de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 174 de fecha 20 de mayo de 2020, dictada por el Ministro de Coordinación y Planificación, la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Horacio David Ortega**

### Decreto N° 853

Corrientes, 03 de junio de 2020

#### Visto:

La Ley 4.736, el Decreto Ley N° 1812000, la Ley N° 6.233, los Decretos. Nros.: 38/2013 y 3007/2017, Y

#### Considerando:

Que el artículo 10 de la Ley N° 4.736 prevé la creación en el territorio provincial de parques provinciales, monumentos naturales y reservas naturales, con la finalidad de proteger la belleza panorámica, la riquezas en flora y fauna autóctonas y las especiales características de sus ecosistemas, las cuales deben ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, goce espiritual y enriquecimiento cultural de las presentes y futuras generaciones, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes entiende que es una política de Estado el cuidado y conservación de los ecosistemas originarios de los Esteros del Iberá, como también de todas las zonas que se declaren bajo alguno de los tipos de protección previstos en la normativa vigente. En efecto, el artículo 66 de la Constitución de la Provincia declara patrimonio estratégico, natural y cultural d la Provincia de Corrientes a los fines de su preservación, conservación y defensa al eco sistema del Iberá, sus esteras y su biodiversidad y como reservorio de agua dulce. Asimismo, el texto establece 'que debe preservarse el derecho de los pueblos originarios, respetando sus formas de organización comunitaria e identidad cultural.

Que el Estado provincial, junto con actores y organizaciones sin fines de lucro, ha logrado con gran esfuerzo reparar distintos hábitats y restituir especies extintas en distintos puntos de los Esteros del Iberá. Es importante destacar que a través de estos instrumentos de preservación se ha logrado la restauración de ecosistemas originarios con la denominada producción de naturaleza mediante la reintroducción de especies autóctonas.

Que en razón de estos antecedentes y habiéndose logrado resultados de notable relevancia en materia ambiental, es imprescindible organizar la estructura orgánica del Cuerpo de Guardaparques, creado por el artículo 2 de la Ley 4.736 para, cumplir la función, con

carácter de fuerza pública, de control y vigilancia de los parques y reservas naturales, sin perjuicio de las funciones de policía, según ad y administrativa que corresponde a la Policía de Corrientes. A tales efectos, el artículo 25 de la referida ley 4.736 delega en el Poder Ejecutivo la competencia para establecer la estructura orgánica del cuerpo, escalafón, régimen disciplinario, sus deberes y funciones. que corresponde a la Policía de Corrientes. A tales efectos, el artículo 25 de la referida ley 4.736 delega en el Poder Ejecutivo la competencia para establecer la estructura orgánica del cuerpo, escalafón, régimen disciplinario, sus deberes y funciones.

Que el Cuerpo de Guardaparques fue creado en el ámbito de la Dirección Provincial de Parques y Reservas Naturales de Corrientes, ente autárquico, autoridad de aplicación de la Ley 4.736, vinculado con el Poder Ejecutivo a través del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Que el Decreto Ley N° 18/2000, modificadorio de la Ley N° 4.736, establece que el ejercicio de la autoridad de aplicación compete al Ministerio de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo, a través de su Dirección de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la que tiene entre sus funciones elaborar y elevar al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el reglamento para el Cuerpo de Guardaparques.

Que la Ley N° 6.233 marca un cambio de criterio importante en lo relativo a la incumbencia del Poder Ejecutivo para la creación de sus órganos desconcentrados, establece una nueva estructura orgánica superior de conformidad con el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, integrada por los ministerios que tienen a su cargo la atención y despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de adecuar la organización y funciones de la Administración Pública provincial a los criterios de modernización del Estado y para mejorar su eficacia en el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo de la provincia y por el artículo 1°, inciso 12 de la misma ley, se establece el Ministerio de Turismo.

Que en virtud de ello, por el Decreto N° 38/ 2013, se establece la estructura orgánica del Ministerio de Turismo, y considerando que la administración, preservación y control de los Recursos Naturales forma parte de las estrategia de desarrollo turístico de la provincia, en el artículo 1°, punto 1.1.1 establece la Subsecretaría de Turismo, integrada a su vez con la Dirección de Recursos Naturales y la Dirección de Parques y Reservas, y con la Dirección del Complejo Ecológico Correntino creada por Decreto N°3007/2017.

Que la Ley N° 6.233 produce una derogación orgánica, como modo de derogación tácita, del Decreto Ley N° 18/2000 puesto que el Ministerio de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo, y la Dirección de Recursos Naturales y Gestión Ambiental allí previstos no existen como tales en la actual estructura ministerial al del Poder Ejecutivo.

Que las funciones que la nueva Ley de Ministerios 6.233

atribuye al Ministerio de Turismo, en lo relativo a la implementación de las políticas, normas y procedimientos referidos a los parques naturales, monumentos naturales y reservas naturales son plenamente compatibles con el objeto y funciones de la Subsecretaría de Turismo a través de la Dirección de Parques y Reservas.

Que a fin de posibilitar mayor eficacia en el cumplimiento del objeto de la Dirección de Parques y Reservas, se requiere organizar institucionalmente la estructura inferior del Cuerpo de Guardaparques creado por Ley 4.736 que tiene funciones operativas en territorio relacionadas con el mismo, y en atención al principio de especialidad, corresponde establecer su dependencia funcional de esta dirección, integrando la estructura orgánica de la Subsecretaría de Turismo. Por la misma razón, la dirección del Cuerpo de Guardaparques es ejercida por la Dirección de Parques y Reservas en un cargo único.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICASE** el artículo 20 del Decreto Nº 3.007/2017 que modifica el artículo 1º, punto 1.1 Subsecretaría de Turismo, del Decreto Nº 38/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

... "1.1 SUBSECRETARÍA DE TURISMO.

1.1.1. Dirección de Recursos Naturales

a) Departamento Fauna Silvestre.

b) Departamento Fauna Íctica.

e) Departamento Fiscalización.

1.1.2. Dirección de Parques y Reservas

1.1.2.1 Cuerpo de Guardaparques

a) Intendencia del Cuerpo de Guardaparques.

b) Jefatura Seccional de Guardaparques.

e) Guardaparques

d) Baqueano

1.1.3 Dirección del Complejo Ecológico Correntino

**ARTÍCULO 2º: LA** dirección del Cuerpo de Guardaparques es ejercida por la Dirección de Parques y Reservas.

**ARTÍCULO 3º: EL** presente decreto es refrendado r el Ministro Secretario General y el Ministro de Turismo.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, de al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Sebastián Slobayen**

### Decreto Nº 854

Corrientes, 3 de Junio de 2020

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE** de la Jurisdicción 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente

70 - Escala Carcelaria

319 12

12

**ARTÍCULO 2º: INCORPÓRESE** en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente

170 - Escala Carcelaria

308 4

317 8

12

**ARTÍCULO 3º: DESÍGNANSE** en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, en el grado de Adjutor Auxiliar (categoría 170 - clase 308) y en el grado de Cabo (categoría 170 - clase 317), personal permanente, a los doce (12) aspirantes médicos y enfermeros, que han aprobado el Curso de Formación para Profesionales, y cuya nómina como Anexo 1 y en una (1) foja, forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLECESE** que la Señora Morales Gisella Alexandra, DNI Nº 33.124.950, deberá cesar en su relación de becaria en oportunidad de su alta y los Doctores García Jorge Sebastián, DNI Nº 30.710.272 y Cruz Osvaldo Nelson, DNI Nº 25.662.166, deberán optar por uno de los cargos dado que revistan como personal contratado del Ministerio de Salud Pública previo a su alta.

**ARTÍCULO 5º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

**ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE**, publíquese, de e al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Juan José López Desimoni**

### Decreto Nº 878

Corrientes, 5 de junio de 2020

**Visto:**

El expediente Nº 000-14-05-02081/2020, caratulado: "SECRETARÍA GENERAL - SECRETARIO GENERAL SI AMPLIACIÓN DE FONDO ESPECIAL", Y

**Considerando:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la ampliación del fondo especial constituido por Decreto Nº 627 de fecha 27 de marzo de 2020, en la Jurisdicción 07 - Secretaria General de la Gobernación, Unidad de Organización 15 - Secretaría General de la Gobernación, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la adquisición de dos (2) vehículos O km, para uso oficial del Gobernador de la Provincia y Funcionarios del mismo.

Que la ampliación del fondo se fundamenta en la necesidad de dar continuidad a la adquisición de dos vehículos automotores O km Para uso oficial del

<p>Gobernador, funcionarios y la atención de gastos inherentes al registro inicial de dominio vehicular ante la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA) Y flete, los que formarán parte de la renovación del parque automotor del Ministerio Secretaría General.</p> <p>Que a fs. 04 se agregó comprobante de modificación presupuestaria; a fs. 05 y vta. la Dirección de Administración y Personal de Ministerio Secretaría General se expidió respecto de la ampliación del fondo especial solicitado y efectuó el encuadre legal correspondiente, y a fs. 06 intervino la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa, sin formular objeciones al trámite de autos.</p> <p>Que se expidieron en autos, a fs. 08/09 la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 10 la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeciones respecto del trámite auspiciado en autos.</p> <p>Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo 1, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.</p> <p>Que el presente caso se encuadra en los Artículos 5º inciso b, 10,11, 12 y 26, Capítulo 11, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; expresa excepción a los alcances del artículo 6º inciso e, 23, 27, 28, Y 29 inciso b, puntos 1 y 2 del mencionado instrumento legal.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: AMPLÍASE</b> el fondo especial constituido por el Nº 627 de fecha 27 de marzo de 2020, en la Jurisdicción 07 - Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Organización 15 - Secretaría General de la Gobernación, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será destinado a la adquisición de dos (2) vehículos 0 km, para uso oficial del Gobernador de la Provincia y Funcionarios del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE</b> a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio de Secretaría General a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor, por la suma y concepto indicado en el artículo 1º del presente decreto, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p><b>ARTICULO 3º: ENCUADRASE</b> artículos 5º inciso b, 10,11, 12 Y 26, Capítulo II, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; Y expresa excepción a los alcances del artículo 6º inciso e, 23, 27, 28, Y 29 inciso b, puntos 1 y 2 del mencionado instrumento legal.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia y pásese a la</p>	<p>Dirección de Administración y Personal del Ministerio de Secretaría General, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 879</b> Corrientes, 8 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 000-02-06-2381/2020 del registro del Ministerio Secretaría General, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por el mismo se tramita la aprobación del Convenio de Cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Capital. Que han intervenido las áreas técnicas correspondientes. Que a fojas 03 en adelante se agregan las documentales Técnicas, Cómputo y Presupuesto de las obras objeto del Convenio citado. Que el presente convenio tiene por objetivo financiar a través del Gobierno de la provincia de Corrientes, los trabajos de reparaciones y refacciones en el municipio de la capital en las siguientes obras: SAPS RIO PARANA, SAPS BARRIO NUEVO, SAPS BARRIO QUILMES, SAPS CICHERO y SAPS SANTA MARTA por el monto total de \$ 31.019.067,62 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS). Que se estima oportuno proceder a la aprobación del Convenio citado. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> el Convenio de Cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de la ciudad de Corrientes Capital, el que como anexo forma parte de la presente norma legal</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: EL</b> presente decreto es refrendado por los Ministros Secretarios General, de Hacienda y Finanzas y Salud.</p> <p><b>ARTICULO 3º COMUNIQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b> <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b> <b>Dr. Ricardo Alberto Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 967</b> Corrientes, 17 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución Nº 2255 de fecha 16 de junio de 2020 del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p><b>Considerando:</b></p>
--	---

<p>Que el organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 2255 de fecha 16 de junio de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1031</b> Corrientes, 19 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente N° 310-8852-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la aceptación de la cesión de derechos emergentes de la factura N° 0170-00089395 y la nota de débito N° 0170-00000528, por la compra de una ambulancia de media complejidad, emitida por FCA Automóviles Argentina S.A..</p> <p>Que por Resolución N° 069/2020 del Instituto Nacional de la Yerba Mate (I.N.Y.M.), de fecha 7 de Mayo de 2020, se aprueba la compra de dos ambulancias, para ser entregadas a los gobiernos de las provincias de Misiones y Corrientes, en el marco de la situación de pandemia por Coronavirus (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Que obra en autos Resolución N° 094/2020 del Instituto Nacional de la Yerba Mate (I.N.Y.M.), de fecha 4 de Junio de 2020.</p> <p>Que en autos obra Informe Legal N° 657 de fecha 11 de Junio de 2020, auspiciando el dictado de la norma legal, por la que se acepte la cesión de derechos propuesta por el Instituto Nacional de la Yerba Mate (I.N.Y.M.).</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> la cesión de derechos</p>	<p>emergentes de la factura N° 0170-00089395 y la nota de débito N° 0170-00000528, por la compra de una ambulancia de media complejidad, emitida por FCA Automóviles Argentina S.A., del Instituto Nacional de la Yerba Mate (I.N.Y.M.), a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes, atento a la documentación obrante en estas actuaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1033</b> Corrientes, 19 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente N° 310-4852-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1.445 de fecha 16 de abril de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 1.445 de fecha 16 de abril de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1049</b> Corrientes, 22 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente N° 310-8664-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2308 de fecha 18 de junio de 2020, solicitando su</p>
--	---

<p>aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 2308 de fecha 18 de junio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1056</b> Corrientes, 23 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 500-00119-2020 del registro del Ministerio de Producción, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Producción solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 2.865.969,03) en fuente de financiamiento 14 – Recursos del Tesoro General de la Provincia con afectación específica en concepto de remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a la Unidad Ejecutora 110 – Mercado dependiente de esa jurisdicción.</p> <p>Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.</p> <p>Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE</b> las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 10/2020 de la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción y de recursos Nº 105/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Producción.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Producción, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Ing. Claudio Horacio Anselmo</b> <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1050</b> Corrientes, 22 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente Nº 310-8065-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2310 de fecha 18 de junio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 2310 de fecha 18 de junio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1061</b> Corrientes, 29 de junio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente 123-20-07-15276/2011 del registro de la Dirección General de Rentas, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Interna (DGR) N° 1189 de fecha 25 de junio de 2019, dictada a fs. 19 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que a fs. 25 y vta. intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen N° 03162 de fecha 16 de junio de 2020, en el que aconsejó aprobar la resolución antes mencionada. Que el presente caso se encuadra en el artículo 53, inciso b, del Código Fiscal. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Interna (DGR)</p>	<p>N° 1189 de fecha 25 de junio de 2019, dictada a fs. 19 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente y por el monto expresado en la Resolución Interna (DGR) N° 1189 de fecha 25 de junio de 2019, dictada a fs. 19 y vta., por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasetini</b></p>
---	---

### Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
813	26/5/2020	Nilda Susana Leyes	17.905.865	Esc. N° 323 - Capital	Educacion
814	26/5/2020	Irma Franco	14.237.879	Personal Administrativo y Tecnico	Educacion
815	26/5/2020	Miguel Ricardo Galvalisi	16.036.977	Esc. N° 656 - Sauce	Educacion
816	26/5/2020	Gregoria Laura Moringa	17.491.493	Esc. N° 470 - Gral Paz	Educacion
817	26/5/2020	Jorge Reynaldo Legal	7.825.659	Esc. N° 475 - Monte Caseros	Educacion
831	29/5/2020	Carina Analia Ramirez	26.203.065	Hosp. "Angela I. de Llano"	Salud Publica
838	29/5/2020	Marta Carolina Carranza	30.984.766	Planif. e Idén. de Necesidades Críticas	Desarrollo Social
839	29/5/2020	Hugo Daniel Gauna	14.993.436	Direc. De los Dchos. De la Niñez y la Flia.	Desarrollo Social
888	8/6/2020	Hilda Estela Miño		Esc. N° 82 - Mercedes	Educacion
894	8/6/2020	Hermelinda Griselda Diaz	18.274.732	Direcion de Nivel Secundario	Educacion
894	8/6/2020	Blanca Mercedes Cabaña	14.490.846	Direcion de Nivel Secundario	Educacion
999	17/6/2020	Pabla Concepcion Miranda	10.992.884 6.068.118	Hosp. "Juan Ramon Vidal" - Beron de Estrada	Salud Publica
1000	17/6/2020	Zabalegui Cecilia Elida		Hospital Ángela Iglesia de Llano	Salud Pública
1001	17/6/2020	Barrios Manuela Guillermina	4.858.793	Hospital Samuel W. Robinson	Salud Pública
1002	17/6/2020	Belaustegui Eduardo Roberto	7.805.468	Hospital Pediatrico Juan Pablo II	Salud Pública
1003	17/6/2020	Parquet Myriam Susana	12.686.212	Hospital LasMercedes	Salud Pública
1004	17/6/2020	Ortiz Pompeya Beatriz	14.805.183	Hospital de San Luis del Palmar	Salud Pública
1005	17/6/2020	Miguel Benigna Antonia	6.500.916	Hospital Maria Auxiliadora	Salud Pública
1006	17/6/2020	Peloso Argentna Amalia	14.663.884	Hospital Doctor José Ramón Vidal	Salud Pública
1007	17/6/2020	Salina Lucia	11.464.006	Hospital Jose Ramón Vidal	Salud Pública
1009	17/6/2020	Contin Margarita	12.122.863	Hospital San Vicente de Paul	Salud Pública
1011	17/6/2020	Veron Victoria	12.856.580	Hospital San Juan Bautista	Salud Pública

### Resoluciones

<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución (D.G.R.) N° 530</b> Corrientes, 29 Abril 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N°123-1707-12401-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°619/19, del Contribuyente ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0, con domicilio en Aristóbulo</p>	<p>Del Valle Piso "8" Depto "B" C.A.B.A., y</p> <p><b>Considerando:</b> Que, a fs. 01 obra Orden de Fiscalización N°619/19 de fecha 24/04/2019 para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos indicados. Que, a fs. 02 obra agregada Ficha Personal del</p>
---	--

<p>Contribuyente según Sistema de Administración Tributaria A.T.</p> <p>Que, a fs. 03/04 obra agregada consta del Padrón Web de la Comisión Arbitral.</p> <p>Que, a efectos de la presente fiscalización se tuvieron como antecedentes que, si bien el Fiscalizado no se halla inscripto en la Jurisdicción Corrientes, se detectó que el mismo intervino en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA.</p> <p>Que, según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR Gestión WEB, el Fiscalizado registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires, CABA, Córdoba, La Pampa y Santa Fe, desde 10/2010, en las jurisdicciones de Entre Ríos desde 12/2015, y en las jurisdicciones de Salta, Santiago del Estero y Tucumán desde 02, 07 y 05 de 2016 respectivamente.</p> <p>Que, al consultar la constancia de inscripción ante la AFIP se observa la leyenda "la cuit del contribuyente fue limitada en los términos de la rg AFIP 3832/16. motivo: cuit limitada - incluido en base contribuyentes no confiables".</p> <p>Que, se detectó que intervino en la comercialización de 6.845 cabezas de ganado bovino con destino a invernada en el periodo de 10/2015 a 12/2017 y en la comercialización de 84 cabezas de ganado con destino a faena en el periodo 2016, según información de SENASA.</p> <p>Que, esta Dirección contó con información de movimiento de ganado de origen Corrientes, con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo invernada para el periodo 01/2012 a 12/2017.</p> <p>Que, como consta a fs. 05/09 en fecha 27/09/2019 esta Dirección notificó al Contribuyente Acta de Inicio del presente procedimiento de fiscalización, junto con la Orden de Inspección Nº 619/19 y un requerimiento de documentación.</p> <p>Que, el Fiscalizado no respondió al requerimiento efectuado, ni brindó información alguna.</p> <p>Que, como consta a fs. 10/12 esta Dirección requirió información a las firmas: PORTAR S.A. 30-59953522-1, AGRONOR S.A. 30-70722781-4 y JATUN RUNA S.A. 30-71442847-7; solicitando describa los productos y servicios comercializados por el Fiscalizado, aporte listado de compras con origen en la Provincia de Corrientes, y describa la forma de contratar con el Fiscalizado.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte del Fiscalizado, se procedió a analizar la información consistente en los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales el Fiscalizado intervino como "Comisionista", movimientos que fueron informados por SENASA a esta Dirección.</p> <p>Que, en virtud de lo expuesto se procedió a determinar de oficio las obligaciones fiscales omitidas respecto de los períodos Octubre de 2015 a Septiembre de 2017; período en el cual se registraron los movimientos</p>	<p>detectados</p> <p>Que, el Monto Imponible determinado resultó de considerar las cabezas de ganado trasladadas desde la Provincia de Corrientes, las cuales fueron informadas por SENASA.</p> <p>Que, para obtener la valuación de dichas cantidades de ganado, se consideraron los valores, "vacas faena" y "vaca invernada", incluidos en las planillas anexas de la Resolución General Nº 154/2016.</p> <p>Que, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%; en virtud de lo normado por el Artículo 11º del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes, como consta a fs.13/19.</p> <p>Que, a los montos imponibles determinados se les aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>Que, la determinación efectuada correspondiente a los períodos 10/2015 a 09/2017, ascendió a la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos), a valores históricos, como consta a fs. 24.</p> <p>Que, como consta a fs. 21/27 las citadas diferencias fueron notificadas al Fiscalizado en fecha 02/12/2019 mediante Corrida de Vista Nº 1522/19; mediante la cual además se lo emplazó a que dentro del término de quince (15) días hábiles, se dé de alta en la Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder a su Alta de Oficio, según R. G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.</p> <p>Que, al vencimiento del plazo previsto por el artículo 35º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el Fiscalizado no presentó impugnación, ni descargo alguno contra la citada Corrida de Vista, por lo que al día de la fecha la determinación efectuada se halla firme.</p> <p>Que, obra en actuaciones la emisión de opinión del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.</p> <p><b>Por Ello:</b></p> <p><b>La Dirección General de Rentas</b></p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p><b>Artículo 1º: Dar de Alta</b> de oficio a ARGENTPLAYERS S.A., C.U.I.T. Nº30-71156445-0, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; Inscripto en Convenio Multilateral con el Nº 901-539464-2; con Domicilio Fiscal en Aristóbulo del Valle Nº415, Piso 8º, Dpto. "B" - C.A.B.A.; en la Actividad de: "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" - Código: 511120; fecha de Inicio en el Convenio Multilateral: 12/10/2010; Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes : 01/10/2015 ; Jurisdicción Sede: 901 - C.A.B.A.</p> <p><b>Artículo 2º: Dejar</b> firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente</p>
--	--

ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0; y DETERMINAR su Obligación Impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos) a valores históricos; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

**Artículo 3°: Hacer Saber** al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

**Artículo 4°: Notifíquese**, publíquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Anibal Gómez**

**I: 18/08 - V: 20/08**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 526**

Corrientes, 28 Abril 2020

**Visto:**

El expediente N° 123-2806-11601-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°0568/2019, del Contribuyente ADMINISTRADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A - CUIT N°30-71477887-7, con domicilio fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CABA, C.P. N° 1067.

**Considerando:**

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 0568/2019, firmada por el Director de la Dirección General de Rentas de la Provincia para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de este organismo, fiscalizándose las obligaciones correspondientes a DDJJIB Mensual-DJ Anual IS-Sellos.

Que, el contribuyente No se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, conforme surge de la consulta de ficha personal obrante a fs. 02.

Que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales de Enero de 2009 a Abril 2019, determinándose diferencias en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que, la O.I. N°0568/2019 fue notificada de manera presencial el 23/08/2019 en el domicilio de referencia, sito en calle Perú 457 Piso 2 "A", CABA. (Fs.07/08).

Que, se realizó un Requerimiento de documentación conjuntamente con la notificación de la O.I. el día 23/08/2019, solicitando en el mismo que refiera cuál es su actividad y específicamente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listado de operaciones que surgieron de la actividad en la Provincia para dichos periodos.

Que, el contribuyente ante dicho requerimiento efectuado, No cumplimentó a la fecha con la

documentación solicitada.

Que con fecha 04/09/2019 se requirió a la firma AGROHOLANDA CUIT N° 33-71192838-9 vía DFE (Domicilio Fiscal Electrónico) (fs. 9), que describa la actividad llevada a cabo en la provincia de Corrientes por el fiscalizado, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 11 manifiesta que la actividad del contribuyente es la de "Comercialización de Hacienda" y aporta listado de operaciones con comisiones abonadas al Contribuyente de referencia (Fs.12).

Que con fecha 30/08/2019 se le solicitó al Contribuyente PRATO PABLO ANDRES CUIT N° 20-23456188-0 (FS. 13), que refiera la actividad llevada a cabo por el fiscalizado en la provincia de Corrientes, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 15 aporta listado de las operaciones.

Que esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de Hacienda Origen Corrientes en los cuales el contribuyente intervino como "comisionista", movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el Impuesto omitido, para los periodos Mayo a Noviembre 2016, periodo en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.

Que, a los montos imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, los cuales surgen de considerar las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores "vacas faena" y "vaca invernada" incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 154/2016, se le aplicó la alícuota pertinente a la actividad (código 511120) "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" establecida en el 4,7% a partir del 02/01/2014 según Ley Tarifaria Vigente (Ctes) N° 6249, obteniéndose de este modo el Impuesto determinado para dicha Actividad.

Que, en razón de ello, se elaboró la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto a los Ingresos Brutos que forman parte de la presente correspondiente a los periodos Mayo 2016 a noviembre 2016. Se notifica, además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$120.797,52.

El Impuesto Determinado coincide con el Saldo de Impuesto Determinado, atento a que no se verificaron deducciones realizadas.

El Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia a favor de esta Dirección, en razón de que el fiscalizado no declaraba Impuesto.

Que se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acompaña y forma parte de la presente,

conteniendo los periodos fiscales, las bases imposables y la alícuota correspondiente. Asimismo, como consecuencia de dicha planilla, se adjunta la Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor.

Que Administradora y Exportadora del Norte S.A. interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA. Asimismo, el contribuyente registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal desde 11/2015, por el desarrollo de las actividades: Venta Al Por Mayor En Comision O Consignacion De Ganado Bovino En Pie", Ventas Al Por Mayor En Comision O Consignacion De Ganado En Pie Excepto Bovino" Y Venta Al Por Mayor En Comision O Consignacion De Productos Pecuarios N.C.P.", según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR gestión web, no registrando su inscripción en el Impuesto sobre los ingresos Brutos en esta jurisdicción.

Que por tal motivo se lo emplaza dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días de los Hechos y Montos Imposables arribados por la fiscalización efectuada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Que, en relación a los deberes materiales por omisión (Art. 37 C.F.V.) mediante expediente N.0123-2410-17837-2019 se instruyó la solicitud de sumario correspondiente. En fecha 04/11/2019 se notificó la Resolución N.º 1915/2019 conjuntamente con la corrida de Vista N.º 1502/2019.

Que, vencido el plazo otorgado para el contribuyente ofreciera los reparos correspondientes, según lo establecido por el Art. 35° no se presentó ninguna impugnación a la determinación efectuada,

Que, de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto a favor de la Dirección General de Rentas por un monto de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa y Siete con 52/100), en concepto de capital, en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**Artículo 1°: Dar de Alta** de oficio a Administradora Y Exportadora Del Norte S.A, CUIT N°30-71477887-7, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con Domicilio Fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CASA; en la actividad Principal: (511120) "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios". Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/11/2015 en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, Fecha de inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/05/2016 y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 28 de Junio de 2019.

**Artículo 2°: Determinar** la Obligación Impositiva al contribuyente Administradora Y Exportadora Del Norte S.A., CUIT N° 30-71477887-7, Domicilio Fiscal: Perú N.º 457 Piso 2 "A" CASA; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa Y Siete Con Cincuenta Y Dos Centavos); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

**Artículo 3°: Hacer** saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

**Artículo 4°: Notificar**, publicar; cumplido archivar.

**Dr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Aníbal Gómez**

**I: 18/08 -V: 20/08**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 543**

Corrientes, 29 Abril 2020

**Visto:**

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0306-10874-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N° 30-64066862-4, Domicilio Fiscal: INDEPENDENCIA N° 124 P: 1 DPTO: 3, Neuquén, y;

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección N° 192/2015 de fecha 03/06/2015, notificada en fecha 16/06/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2009 a 04/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

<p><b>ANTECEDENTES:</b> Que, registra inscripción en la actividad "servicios de crédito n.c.p". Registra inscripción en Convenio Multilateral en las Jurisdicciones Santa Cruz, La Pampa, Buenos Aires, Chubut, Neuquén, Formosa, Rio Negro, Misiones, Corrientes, Chaco y Tierra del Fuego, desde 01/08/1999. Ingresos asignados a las Jurisdicciones por aplicación del art. 2 del Convenio Multilateral por el desarrollo de las actividades: A) "Servicios de Crédito N.C.P Año 2009, 2010, 2011, 2013 a la alícuota del 6%, año 2012 a la alícuota 4,1%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 7%. B) "Servicios de Financiación y actividades financieras N.C.P" años 200, 2010, 2011 y 2013 a la alícuota del 4,1%, año 2012 a la alícuota del 6%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 4,7%.</p> <p>Que, el analizado es una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la ley de entidades financieras (Ley 21526), por lo tanto, le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7 del Convenio Multilateral y tributare por el desarrollo de actividades "servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% (vigente hasta 12/2013). A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, la relación gastos / ingresos ambos asignados a la jurisdicción para el cálculo de coeficiente pertinente, representa el 7,77, 6,32,7,10,20,33,22,55 en los años 2009,2010,2011.2012 y 2013 respectivamente.</p> <p>Que, en fecha 16/06/2015 se notificó en el domicilio fiscal declarado sito en calle Independencia Nº 124 Piso 1 Opto. 3 Provincia de Neuquén, el inicio de Inspección junto con el Requerimiento de Documentación.</p> <p>Que, en fecha 20/09/2019 se notificó en el domicilio fiscal arriba mencionado, Ampliación de Orden de Inspección.</p> <p>Que, en fecha 13/07/2015 el contribuyente presento nota y copia de comprobantes emitido para el cobro del crédito asignado.</p> <p>Que, en fecha 10/3/2016 se notificó en el domicilio fiscal declarado el Requerimiento de Documentación. El contribuyente aporó copia de Convenio de Crédito y factura emitida para el cobro de servicios.</p> <p><b>ANÁLISIS DE LA INFORMACION OBTENIDA:</b> Que, del análisis de la información obtenida durante la inspección se confeccionaron papeles de trabajo donde se plasma el procesamiento de: Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Planillas de datos según Agentes de Recaudación, Propuesta de Rectificativas.</p> <p><b>PROCEDIMIENTO:</b> Se procedió a determinar la obligación del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del cuerpo normativo provincial y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Que, se recurrió a la información obrante en nuestros registros informáticos respecto a pagos a cuenta.</p> <p><b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b> <b>MONTO IMPONIBLE DETERMINADO:</b> Surge del monto declarado por el contribuyente en sus declaraciones</p>	<p>juradas.</p> <p><b>RESPECTO DEL IMPUESTO DETERMINADO:</b> Surge de aplicar al Monto Imponible determinado las alícuotas correspondientes a las actividades desarrolladas del 6% hasta 12/2013 y del 7% a partir de 01/2014.</p> <p><b>RESPECTO A LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES VERIFICADAS:</b> Se tuvieron en cuenta todos los pagos a cuenta informados por los Agentes de Recaudación de esta Provincia.</p> <p>Que, conforme las conclusiones obtenidas se elaboró Planillas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Multas por incumplimiento a los Deberes Materiales y Formales.</p> <p>Que, en fecha 31/10/2019 se notificó Corrida de Vista Nº 1484/2019 y Planillas Determinativas de Liquidación conforme al artículo 35º del Código Fiscal.</p> <p>Que, en el transcurso del plazo de 15 días hábiles el contribuyente interpuso Recurso de Impugnación: En fecha 27/12/2019 el fiscalizado presento fuera de termino impugnación a la Corrida de Vista Nº 1484/2019, fundándose en:</p> <p><b>DE LA CONTROVERSIA DEL AJUSTE:</b> la controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumente la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada en la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de créditos n.c.p" y "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" la alícuota que corresponderla aplicar es del 6% hasta el periodo 12/2013 y del 7% a partir de 01/2009 a 12/2018.</p> <p><b>CON RESPECTO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:</b> Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de lo expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determino que las dos actividades ya enunciadas son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos a la alícuota del 6%. Es preciso aclarar que en la liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos, en la actividad "Servicios de crédito n.c.p" se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado en la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" se informan los intereses que se cobran a los tomadores del crédito. Al respecto la ley impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso p) de la Tarifaria 2012 Ley 6249 vigente a la fecha: Art. 4º de conformidad a lo establecido en el art. 136 del Código Fiscal. Fíjense las siguientes alícuotas especiales 4) del 4, 7% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro</p>
--	---

<p>tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal, p) toda la actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. 5) del 75 para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en Código Fiscal; a) prestamos de dinero con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras. Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por vuestro organismo ya que consideramos que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa.</p> <p>DE LA PRESCRIPCIÓN: Según lo establecido en el fallo "Filcrosa S.A. s/quiebra incidente de la Municipalidad de Avellaneda-CSJN 30/09/2003 la prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio y a sus causales de suspensión e interrupción, en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República Argentina y ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues la prescripción no es un instituto de derecho público local sino u instituto general del derecho. El Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 89º expresa : a) prescribe por el transcurso de cinco (05) años: *las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas; *la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones, * la acción de repetición impuestos tasas contribuciones y accesorios; *la acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales. A su vez con respecto al cómputo de los plazos de prescripción el artículo 90º afirma: los plazos para computar el termino de prescripción comenzaran a operar de acuerdo a las siguientes situaciones: a) Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones correspondientes respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas; b) desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales; e) desde la fecha para ejercer la acción de repetición; d) desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección. El término de prescripción establecido por este artículo no correrá mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia. Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSJN mencionado anteriormente. Al respecto el antecedente... "Fisco de la Provincia de Corrientes el</p>	<p>Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes si apremio..." plantea esta falta de acatamiento de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto de la prescripción...". En razón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/05/2012 con el Dictado de la Resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarias omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los periodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptos al momento del dictado de la resolución indicada y respecto de los periodos fiscales 2007 estaban prescritos aquellos vencidos con anterioridad al 21/05/2012 (posiblemente el mes de abril de 2007 en la medida en que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/05/2007) Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo tribunal de la Republica, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el acatamiento significarla ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y tributarios en juego ". Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensualmente prescriptas.</p> <p>Que, a la impugnación planteada podemos decir el fiscalizado se trata de una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades financieras (Ley 21526) por lo tanto le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7º del Convenio Multilateral y tributar por el desarrollo de las actividades "Servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% hasta 12/2013. A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, respecto de la prescripción el Departamento de Fiscalización da lugar a lo planteado, en consecuencia, confecciona una nueva planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y una nueva Planilla de Diferencias de Fiscalización, adhiriéndose a esa opinión este Departamento Técnico Jurídico, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89º y 90º del cuerpo normativo provincial que disponen: DE LA PRESCRIPCIÓN - PLAZOS</p> <p>Prescribe por el transcurso de cinco (5) años:</p> <p>Las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones;</p> <p>La acción de repetición de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales.</p> <p>Los plazos para computar el término de prescripción</p>
--	--

<p>comenzarán a operar de acuerdo a las siguientes situaciones:</p> <p>Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones fiscales o las obligaciones correspondientes, respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas. Desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales.</p> <p>Desde la fecha de pago para ejercer la acción de repetición.</p> <p>Desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación Fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección.</p> <p>El término de prescripción establecido por este artículo, no correrá mientras los hechos Imponibles no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p><b>Por Ello:</b></p> <p><b>La Dirección General de Rentas</b></p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p><b>Artículo 1º: Hacer Lugar Parcialmente</b> al recurso de impugnación presentado por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT Nº30-64066862-4 contra la Corrida de Vista Nº 1484/2019.</p> <p><b>Artículo 2º: Determinar</b> la Obligación Impositiva al contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT Nº30-64066862-4, Domicilio Fiscal: Independencia Nº 124 P: 1 DPTO : 3, Neuquén, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 07/100 CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.</p> <p><b>Artículo 3º: Hacer</b> saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p><b>Artículo 4º: Notificar,</b> publicar; cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b>  <b>I: 18/08 –V: 20/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b>  <b>Resolución (D.G.R.) Nº 428</b>  Corrientes, 10 Marzo 2020</p> <p><b>Visto:</b></p> <p>La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0301-00070-2.019 a través del cual por Orden de Inspección Nº029/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente:</p>	<p>MARSILLI MAURO GABRIEL, CUIT Nº20-25429891-4, con domicilio en Ruta 226 Km 7,5 - MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-</p> <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº029/2019.</p> <p>Ante cedentes de Fiscalización: No registra fiscalización anterior.</p> <p>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Se observa lo siguiente respecto del período 01/2011 a 10/2018: No se encuentra Inscripto en el Impuesto. En AFIP, está Inscripto en los Impuestos: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la Actividad: "Servicio de Transporte Automotor Urbano de Carga n.c.p.", "Venta al por Mayor y Empaque de Frutos, de Legumbres y Hortalizas Frescas". Fue relevado en Puestos de Control Fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Jurisdicción hacia otras Jurisdicciones, de ello surge: 15 relevamientos durante el período analizado. Último relevamiento en fecha 25 de Noviembre de 2018. Los productos transportados son Berenjenas y Chauchas. En el período 02/2017 a 11/2018, posee debito en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por Servicios de Transporte), se encuentran impagos. Según información obtenida de sintys (sistema de identificación nacional tributari+s660 y social), posee: un inmueble, 9 automotores.</p> <p>Resulta aplicable el Artículo 9º del Convenio Multilateral a los fines de asignación de Base Imponible a la Provincia. Los reportes del Sistema Administración Tributaria en los que se podrá obtener la información considerada en su análisis.</p> <p>-DGR - puestos control - transportista (nombre de menú: puestos de control): detalle de relevamientos efectuados en controles fronterizos de salida de producción de la Provincia, donde el analizado es el transportista del producto primario.</p> <p>-Export - dj -mera-compra - dj y pagos a cuenta mera compra (nombre de menú: export. ddjj mera compra): detalle de pagos a cuenta del impuesto, realizados en virtud de las Resoluciones Generales 34, 35 y 36/2005 DGR y modificatorias.</p> <p>Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al Impuesto.</p> <p>Actividad: Determinada por DGR: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290)</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó la O.I. Nº029/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL (fs.06).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía Correo Electrónico y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. No adherido.</p>
--	--

<p>Documentación Requerida: Marzo y Abril/2019: SE SOLICITO: (Obra fs. 06) Que aporte Nota explicando cual es la Actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Libros IVA en formato Excel, copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de Transporte de Mercaderías, con ORIGEN en la Jurisdicción de Corrientes. Contratos suscriptos, comprobantes de retenciones, detalle de Clientes y Proveedores localizados en la Jurisdicción Corrientes. APORTO: No respondió ninguno de los requerimientos. PEDIDO DE INFORMES: PUHL MARIA DEL CARMEN CUIT Nº27-36546335-8 Marzo/ 2019: (fs. 07): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No se pudo notificar vía Correo Argentino. DALZOTTO PROSPERO GASTON CUIT Nº30-31163060-2 Marzo/2019: (fs.10): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes. CIPOL S.A. CUIT Nº30-70960449-6 Marzo/ 2019: (fs.12): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes. Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó vía Correo Argentino al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, con domicilio en la calle: Ruta 226 Km 7,5 Mar del Plata Peía. de Buenos Aires, con CUIT Nº20-25429891-4 y en relación al número de Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se trata de un Contribuyente SIN ALTA en la Jurisdicción Corrientes. Que, en los mencionados Requerimientos se le solicitó al Contribuyente que describa la Actividad realizada y en particular que describa de qué manera realiza los Servicios a los Clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes. Que, ante la falta de respuesta y teniendo presente los registros que posee esta Dirección, en particular los relativos a los Puestos de Control fronterizos de Santa Lucía Provincia de Corrientes, en los mismos se puede constatar la intervención del Contribuyente en su rol de Transportista con origen en la Provincia y destino final del viaje Mar del Plata (provincia de Buenos Aires). Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, ha incurrido en gastos de Transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el Servicio en la Jurisdicción Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la Jurisdicción Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros.</p>	<p>Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del dicho Convenio. Que, esta Dirección luego del análisis de la información obtenida y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, procedió a determinar el impuesto omitido, para los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018, periodos en los cuales se verificó la intervención como transportista del Contribuyente en cuestión, únicamente en los casos donde se observa el transporte con origen en la Provincia de Corrientes, verificando que dicho criterio encuadra dentro del Artículo 9º del Convenio Multilateral que manifiesta (textual) En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje. Que, por lo expuesto el Contribuyente debió haber tributado en la Jurisdicción de Corrientes en relación a las operaciones de TRANSPORTE, con origen en esta Jurisdicción; por tales motivos se procede a intimar el ALTA como Contribuyente en la Jurisdicción Corrientes, precediéndose a determinar de la siguiente manera: -Respecto del Monto Imponible Determinado: -Resulta de aplicar los kilómetros que existen entre la ciudad de origen "Santa Lucía-Corrientes" y el destino final declarado en el Acta de Puesto de Control Fronterizo, y para valorizar dicho viaje, se procedió a multiplicar la cantidad total de Kilómetro recorridos por el valor por Km que surgen de la Resolución General Nº106/2012, Nº 156/2016 (aplicable hasta el 08/2017) y la Resolución General Nº174/2016 (aplicable a partir del 10/2017) (fs. 17). -Respecto del Impuesto Determinado: -A los montos imponibles determinados, se aplicó las alícuotas: para la Actividad Determinada "Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 602190), del 2,5% hasta Diciembre 2013 y de 2,9% a partir de Enero/2014, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado. -Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: -Se verificaron pagos a cuenta bajo el concepto de Mera Compra, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018. Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final correspondiente a los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$41.933,35 (Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres con Treinta y Cinco Centavos) en valores históricos.</p>
---	--

Que, se notificó la Corrida de Vista N°632/2019 el día 08 y 09 de Octubre de 2019 vía Correo Argentino (fs. 26 y 27) a las Direcciones de Dr. Mariano Mauro 9027 y Victoriano E. Montes 2520, ambas de la Localidad de Mar del Plata, en las mismas se lo emplaza. a que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de ALTA en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su ALTA de OFICIO.

Que, al día de hoy el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación.

-Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: No se registraron.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó Sumario N°5759/2019, ver fojas 23, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N°632/2019.

-Resolución N°62/95 de la Comisión Arbitral: (fs. 04)

Que, la situación observada al 31 de Octubre de 2.019 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°632/2019 de fecha 08 de Octubre de 2020, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles. "a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como Contribuyente Directo; según el Artículo 34° inciso 1) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionado Artículo.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**Artículo 1°: Dar Alta De Oficio** como Contribuyente a: MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-25429891-4; Inspección en C.M. N°: No posee; Domicilio Fiscal: Victoriano e Montes 2520 / Dr. Mariano Moreno N°9027 - Mar Del Plata. Actividades: "SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P" (Código 492290); Fecha inicio en Convenio Multilateral: No posee; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/02/2017. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: No posee.

**Artículo 2°: Dejar** firme todas las actuaciones llevadas a

cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-25429891-4.

**Artículo 3°: Determinar** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme fo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

**Artículo 4°: Hacer Saber** al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

**Artículo 5°: Notifíquese**, publíquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Aníbal Gómez**

**I: 18/08 -V: 20/08**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 519**

Corrientes, 28 Abril 2020

**Visto:**

El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1707-12344-2019 S/O.I. N°612/2019 a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos;

**Considerando:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°612 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de Inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, en fecha 28/10/2019 y 05/11/2019 se intentó notificar un Requerimiento de Documentación pero fue devuelto por el Correo Argentino, quedando constancia a fs.06, 07 y 09.

Que, en fecha 01/11/2019, se enviaron pedidos de Informe a Lezcano José Feliciano CUIT N° 23-27596678-9, Burgos Mallan Grover CUIT N° 20-9310028 1-4, Zambon Leticia Lorena CUIT N° 27-26217404-8 y Pontoriero Juan Jase CUIT N°20-14958873 -7; solicitando información relacionada con el contribuyente (Fs. 21 a 32). Burgos Mallan Grover; informó que no posee relación comercial con el contribuyente fiscalizado, obrante a fs.52. De Lezcano Jase Feliciano no se obtuvo respuesta alguna. Respecto de Zambon Leticia Lorena y Pontoriero Juan Jose, los mismos no pudieron ser notificados, por devolución del

<p>correo, quedando constancia adjunta a fs. 28 a 32.</p> <p>Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se procedió a relevar información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado desde Enero de 2009 a Mayo de 2.019.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte del fiscalizado se tuvo en cuenta la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de productos forestales (pino viga) provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. Estas operaciones eran registradas a nombre de VICA, ALDO RAMON; bajo la figura de "transportista". Se constataron pagos de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la operación antes descripta, constituyendo los mismos, un crédito fiscal- imputable como pago a cuenta- del gravamen que en definitiva este a cargo del contribuyente o responsable del traslado, según lo establecido en la Resolución General 34/2005 y modificatorias. Se observó que el Contribuyente VICA, ALDO RAMON ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. En ese sentido el artículo 9º del Convenio Multilateral expresa "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". Por lo tanto se ha presumido que la contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo teniendo en cuenta que el origen del viaje fue en la jurisdicción de Corrientes. Se calcularon los kilómetros recorridos hasta su respectivo destino. Estas distancias se obtuvieron en: <a href="https://www.google.com/maps">https://www.google.com/maps</a>. Con respecto a los precios, se determinaron en virtud de lo normado en las Resoluciones Generales 85/2010, Nº 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes.</p> <p>Respecto del Monto Imponible Determinado: Actividades: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190): Para los periodos 03/2011, 07, 08/2014, 01, 06, 08/2015, 05, 10/2016, 01, 02, 06, 09, 10/2017 y 05 a 12/2018: Se atribuyó base imponible al Fisco provincial considerando el precio de los fletes cuyo origen del traslado es la provincia de Corrientes de acuerdo a lo</p>	<p>establecido en el art. 9 del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, los fletes realizados por el contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado obtenidas de la página web <a href="https://www.google.com/maps">https://www.google.com/maps</a> por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga según RG 85/2010, Nº 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes</p> <p>Respecto del Impuesto determinado: Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por el contribuyente "Transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 602190), gravada a la alícuota del 2,5%/2,9%, según la Ley Tarifaria provincial vigente para cada período considerado</p> <p>Respecto de las Retenciones y Precepciones Verificadas: Se consideraron validos los pagos a cuenta transportista efectivamente abonados, conforme constancia adjunta a fs, 49.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista Nº 1.813/2.019 del 03 de Diciembre de 2019, y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 03/2.011 a 12/2.018, la cual asciende al monto de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos.</p> <p>Que, asimismo en dicha oportunidad se emplazó al administrado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el art. 34 inc. L) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 30 de Diciembre de 2019, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art. 93º del Código Fiscal, según consta del acta de notificación, que glosa a fs. 62.</p> <p>Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes".</p> <p>"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La</p>
---	--

<p>Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".</p> <p>Que, a la fecha no se registra el alta ante esta DGR en el impuesto sobre los ingresos brutos, por lo que entendemos apropiado proceder con el alta de oficio en la actividad "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod.602190).</p> <p>Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en la Jurisdicción.</p> <p>En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos</p> <p>Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.</p> <p><b>Por Ello:</b></p> <p><b>La Dirección General de Rentas</b></p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p><b>Artículo 1°: Dar De Alta</b> de oficio a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos; en la Actividad de: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190); fecha de inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 03/2011; Jurisdicción Sede: Entre Ríos.</p> <p><b>Artículo 2°: Dejar Firme</b> la diferencia determinada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); a valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>Artículo 3°: Hacer</b> saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p><b>Artículo 4°: Notificar,</b> publicar, cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b>  <b>I: 18/08 -V: 20/08</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b>  <b>Resolución (D.G.R.) N° 643</b>  Corrientes, 13 Mayo 2020</p> <p><b>Visto:</b>  El expediente N° 123-1007-13599-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 292/2015, del Contribuyente PROVEXPOR S.A., C.U.I.T.:30-70799155-7, con domicilio fiscal en Avenida Callao 531, P:2, Localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, C.P :1022.</p> <p><b>Considerando:</b>  Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 292/2015, realizada en fecha 10/07/2015, notificada en fecha 16/09/2015, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.</p> <p>La presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N° 0292/2015.</p> <p>Ese 16/09/2015 se realiza un Requerimiento de Documentación al contribuyente.</p> <p>El día 06/08/2015 se dio cumplimiento al normado en las Resoluciones Generales N° 62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando v/o página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas.</p> <p>Del relevamiento de la documentación El contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes según Ficha Personal del contribuyente desde el 01/05/2007.</p> <p>PROVEXPOR S.A. opera como Consignatario de Hacienda por la compra de ganado con origen en la provincia de Corrientes, que luego es trasladado fuera de la jurisdicción.</p> <p>Se realizaron circularizaciones a distintos frigoríficos con el fin de informar operaciones vinculadas a PROVEXPOR S.A. con origen en la jurisdicción de Corrientes.</p> <p>Se requirió documentación a SENASA, de la cual se obtuvo información de transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones.</p> <p>En dichas operaciones el consignatario interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Del sistema informático D.G.R. Corrientes Administración Tributaria, se obtuvo información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones). En estas operaciones del consignatario de hacienda interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo con las cantidades de ganado trasladados fuera de la jurisdicción de Corrientes y que fueron detectadas tanto en los puestos de control fronterizos como aquellas informadas por SENASA. El precio de las operaciones se determinó en virtud de lo informado por el mercado de Liniers. Se aclara que la primera operación detectada</p>
---	---

<p>corresponde al periodo 05 de 2010.</p> <p>PROVEXPOR S.A. debería haber tributado en virtud del Art. 11º, del Convenio Multilateral, ya que actúa como intermediario, de operaciones de compra de ganado de la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. A continuación, se transcribe lo mencionado en el Artículo 11º del Convenio Multilateral:</p> <p>"En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otra, el 20% (veinte por ciento) restante".</p> <p>Se procedió a determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, considerando el importe neto total del ganado trasladado fuera de la jurisdicción de Corrientes, ya sea por lo informado en circularizaciones como lo obtenido por SENASA y Puestos de controles fronterizos.</p> <p>A estos importes se le aplicó el 3% por comisiones cobradas al comprador y también el 3% por comisiones cobradas al vendedor.</p> <p>De este resultado, se consideró el 80%, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Art. 10 del Convenio Multilateral.</p> <p>La actividad que se determinó es 511121: Operaciones de intermediación de ganado en pie (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).</p> <p>Se aplicó la alícuota del 4,1% para el período comprendido entre 05/2010 a 01/2014 en virtud de normativa vigente: Resolución General (D.G. R.) 10/2002. Y se aplicó la alícuota del 4,7% para el período 2014 y 2015 en virtud de la normativa vigente, obteniendo de esa forma el impuesto omitido en virtud de lo normado en el Art. 11º, del Convenio Multilateral.</p> <p>De lo expuesto se establece que existen diferencias de fiscalización a favor de la D.G.R. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período 05/2010 a 05/2015, las cuales se detallan en papeles de trabajo de fojas 20, cuyo monto de Impuesto expresado en valores históricos, asciende a la suma de \$ 91.560,38 (PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 38/100).</p> <p>Que, el 30 de octubre de 2015 se corre Vista Nº 2262/15 al contribuyente PROVEXPOR S.A. de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos y Sellos para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>En fecha enero de 2016 el contribuyente PROVEXPOR S.A. presentó ante la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, un Recurso de Impugnación frente a la determinación por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (consta en fs. 50 a 228).</p> <p>Se procede a su contestación debido a que la misma fue presentada dentro del plazo otorgado al efecto.</p> <p>Luego de observar detenidamente los argumentos expuestos por el contribuyente, se concluye;</p>	<p>Que, la impugnación ha sido interpuesta dentro del tiempo legal establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes por lo que procede su consideración.</p> <p>Que, en primer lugar, el contribuyente manifiesta su disconformidad con los hechos y montos imponibles notificados en las presentes actuaciones.</p> <p>Que, el contribuyente manifiesta que se calculó una comisión del 3% para ambas partes, tanto comprador como vendedor. PROVEXPOR S.A. manifestó que debería cobrarse un 1% a la parte compradora, y para ello, aportó pruebas de los respectivos comprobantes.</p> <p>Que, el contribuyente manifestó que, no ha habido comisiones cobradas y atribuibles a la jurisdicción de Corrientes por parte de JBS Arg. S.A., Frigorífico Gorina S.A.I.C. y Quickfood S.A. Contrariamente a lo aquí manifestado por PROVEXPOR S.A., puede observarse a fojas 23, que la empresa Quickfood S.A. ha facturado una comisión del 1% por el servicio de intermediación. La empresa adjuntó comprobantes y también se observaron dichas comisiones reflejadas en el sub diario de ventas obrante a fojas 91 a 224.</p> <p>Con respecto a JBS Arg. S.A. se observó en los subdiarios de ventas obrante a fojas 91 a 224, que efectivamente se ha cobrado comisiones al contribuyente de referencia.</p> <p>Con relación a Frigorífico Gorina S.A.I.C., no se han observado cobro de comisiones. A fojas 32, se constató lo aquí manifestado, ya que el propio Frigorífico Gorina indicó que no le ha cobrado comisiones a PROVEXPOR S.A.</p> <p>Que, el contribuyente aportó copia de los pagos a las intimaciones efectuadas por la D.G.R. Corrientes. A fojas 62 y 65 obra detalle de las mismas.</p> <p>Se pudo observar que, PROVEXPOR S.A. había presentado las declaraciones juradas solamente para aquellos períodos en los que había operaciones relacionadas con las intimaciones.</p> <p>Que, esta Dirección considera hacer lugar a lo interpuesto en lo referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicación del 1% en concepto de comisiones cobradas a la parte compradora.</li> <li>2) Exclusión de operaciones vinculadas a Frigorífico Gorina S.A.I.C.</li> <li>3) Dedución de pagos efectuados por PROVEXPOR S.A. en virtud de lo reflejado en las intimaciones interpuestas y reflejado en Declaraciones Juradas Mensuales presentadas y abonadas. (A fojas 241 a 242 obran Planillas de Liquidación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, donde se exponen los pagos efectuados.)</li> </ol> <p>Que, por lo tanto, se rectifica parcialmente el criterio asumido en Corrida de Vista Nº 2262/2015, por cuanto los fundamentos invocados y pruebas aportadas/ofrecidas por el contribuyente revisten entidad suficiente para modificar posición asumida por el Organismo.</p> <p>Existiendo en definitiva Diferencias a Favor de la DGR Corrientes por la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/ 100), en valores históricos.</p>
--	---

<p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p><b>Por Ello:</b></p> <p><b>La Dirección General de Rentas</b></p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p><b>Artículo 1º: Hacer Lugar</b> en forma parcial a la Impugnación contra la Corrida de Vista Nº 2262/15, notificada en fecha 30 de octubre de 2015, por los considerandos expuestos en forma precedente.</p> <p><b>Artículo 2º: Dejar Firme</b> la determinación de su obligación impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/100), en valores históricos, e INTIMAR, por este acto,</p>	<p>su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro tipificada en el Artículo Nº 70 del Código Fiscal.</p> <p><b>Artículo 3º: Hacer</b> saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p><b>Artículo 4º: Regístrese,</b> notifíquese, cumplido, archívese.-</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b>  <b>I: 18/08 – V: 20/08</b></p>
--	--

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<p><b>Expte. Nº 6065/2</b></p> <p>Se hace saber que, por disposición de la Sra. Juez Civil y Comercial Nº 9, de la Ciudad de Corrientes (Capital) se ha dispuesto la publicación del presente EDICTO por el término de dos días a fin de hacer saber que se ha presentado informe, proyecto de distribución y regulación de honorarios, en el Expediente Nº 6065/2 caratulado: "RIGONATO RAMON RUBEN S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", la Resolución que como recaudo y demás efectos legales se transcribe a continuación y dice: "Nº 81.- Corrientes, 07 de julio de 2020.- <u>Y VISTOS:...</u> <u>Y CONSIDERANDO:...</u> <u>RESUELVO:</u> 1º) REGULAR los Honorarios Profesionales de la sindicatura, por la labor desarrollada en el presente proceso, a la CP MYRYAM HORTENCIA FRANCO la suma de pesos ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$139.949,49), y a la C.P. SILVIA EUGENIA ROCHA la suma de pesos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve con sesenta y seis centavos (\$93.299,66).- 2º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARTÍN IBARRA en la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$155.499,44), como apoderado del fallido.- 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. Gaspoz, en la suma de pesos veinte mil novecientos noventa y dos con cuarenta y dos centavos (\$20.992,42), a cargo exclusivo de la CP Myryam Hortencia Franco y del Dr. César Correa D'Alessandro, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha. 4º) PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 5º) Los profesionales intervinientes deberán acompañar constancia AFIP-DGI en el plazo perentorio de cinco de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser considerados monotributistas (art. 9 de la ley 5822 y art.</p>	<p>278 L.C.Q.). 6º) HÁGASE saber que las regulaciones de honorarios son apelables por el titular de cada una de ellas y por el síndico. En los casos en que los honorarios se pagan con fondos obtenidos por la liquidación de bienes del fallido, además de la apelación que puede interponer cada acreedor del estipendio y el síndico, la Alzada tiene la potestad revisora de las regulaciones, pudiendo reducirlas o confirmalas, para lo cual debe remitirse el expediente en consulta, aunque nadie haya apelado (art. 272 y art. 265 inc. 3 y 4 Ley 24522). 7º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial Nº9 – Corrientes "Nº 2851 - Corrientes, 17 de julio de 2020.- Advertido que, por un error involuntario, en la Resolución Nº81, de fecha 07.07.2020 (art. 218 de la L.C.Q.) dictada a fs. 908/910 y vta. de autos, se ha omitido regular los honorarios de la Dra. Laura Mabel Bozzini, quién actuó en forma conjunta con el Dr. César Correa D'Alessandro, como letrados apoderados de la Síndica C.P. Silvia Eugenia Rocha, en las presentes actuaciones (según copia poder general, fs. 765/768). Que el art. 36 inc.3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, otorga la facultad de que el tribunal actuante en cada instancia pueda "corregir errores materiales... suplir cualquier omisión en que se haya incurrido". Por ello, en su mérito, corresponde ACLARAR el punto 3º) de la Resolución Nº81 de fecha 07.07.2020, que en su parte pertinente, quedará redactado de la siguiente manera: "...3º) Regular los honorarios... de los Dres. César Correa D'Alessandro y Laura Mabel Bozzini, en forma conjunta, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha". Notifíquese." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial Nº9 – Corrientes Art. 273 Inc. 8 de la Ley de Concursos y Quiebras: <u>Art. 273:</u> "(Principios Comunes)- Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios procesales: 1)... 2)...3)...4)...5)...6)...7)...8) Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro</p>
---	---

<p>carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo. 9)...Es responsabilidad del juez hacer cumplir estrictamente todos los plazos de la ley. La prolongación injustificada del trámite, puede ser considerada mal desempeño del cargo".</p> <p>Corrientes, de 2.020.</p> <p><b>Dra. Stefania Grieco Barrionuevo -Secretaria.-</b> <b>I: 18/08 V: 24/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 48017/10</b></p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Corrientes Dra. SONIA ELIZABETH FILIPIGH, sito en calle 9 de julio 1099 – 3er Piso, cita y emplaza por el término de quince (15) días comparezcan a tomar intervención que le corresponda en el proceso, a los presuntos herederos del Sr. LUGO OSCAR BENITOS y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en calle Las Margaritas</p>	<p>S/N, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, protocolo Capital bajo Nº 1304, folio Nº 1399, tomo 6º año 1956, con una superficie total de 336,65m2; medidas lineales; deslinde norte 32,54 m, deslinde sur 34,79 m, deslinde oeste 10 m, deslinde este 10,25 m. Son sus linderos, al norte Osmar Ovidio Solix, al sur Ricardo Gómez Costa, al este Miguel Obregón, al oeste calle pública Las Margaritas s/n. Todo conforme plano de Mensura Nº 16.426-U, cuyo juicio de prescripción veinteñal tramita ante este tribunal en los autos caratulados: "SOLIX OSMAR OBIDIO C/ LUGO OSCAR BENITO Y/O QUIEN SE CONSIDRE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" – EXP. Nº 48017/10, (Secretaria Nº 12, a cargo de la Autorizante) bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los art. 146 343 del CPCC. El presente EDICTO se publicara por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario de mayor circulación de la provincia. Corrientes, 20 de Julio de 2020. Fdo. Dra. Clarisa Fernández Troccoli Secretaria Actuarial Juz. Civil y Com. Nº 6 de Corrientes</p> <p><b>Dra. Clarisa Fernández Troccoli – Sec.</b> <b>I: 18/08 I: 19/08</b></p>
--	---

### Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Expte No 9450/19</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. Nº 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ TERESA ROCIO BELEN S/ DCIA" - ITUZAINGO" Expediente No 9450/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.</p> <p>Ituzaingo, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.-</p> <p><b>Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR</b> <b>I: 14/08 V: 21/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº TXP 9645/19</b></p> <p>LA SEÑORA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL DE MENORES Y FAMILIA DE LA QUINTA (5º) CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE</p>	<p>CORRIENTES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTO TOME CTES. DRA. MARIA DIONICIA ZOVAK, JUEZ SBRGTE., SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. OLGA SUSANA ROMERO, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS DEL SR. TRINITARIO HERRERA, M.I. Nº 1.723.527, A EFECTOS DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A ESTAR A DERECHO, EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "HERRERA TRINITARIO S/ SUCESION AB - INTESTATO" - Expte. Nº TXP 9645/19, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ POR (03) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, TABLEROS DEL JUZGADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION EN LA ZONA.-</p> <p>La providencia que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Nº 10405 Santo Tomé, Ctes., 05 de diciembre de 2019.- ... En consecuencia se provee presentación de fs 29: 2.- Atento a lo solicitado y resultando competente el Juzgado a mérito del último domicilio del causante (conforme acta de defunción obrante a fs. 03), y de conformidad a lo que dispone el art. 699 del CPCC: DECLARESE ABIERTO el juicio sucesorio del Sr. TRINITARIO HERRERA, M.I. Nº 1.723.527.- 3.- Publíquense edictos citatorios por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, tableros del Juzgado y en un diario de mayor circulación en la zona, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de 30 días lo acrediten en autos. NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. María Dionicia Zovak, Juez Sbrgte.-"</p> <p>Santo Tomé, Ctes, Diciembre 16 de 2.019.-</p> <p><b>Dra. María Dionicia Zovak, Juez Sbrgte.</b> <b>I: 18/08 V: 20/08</b></p>
--	--

<b>Expte Nº 9370/19</b>	<b>PXT 12932/16</b>
<p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. Nº 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le pudiera corresponder en los autos caratulados: "Cirino Jorge Martín P/Sup. Desobediencia Judicial - Ituzaingo" Expediente No 9370/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Ituzaingo, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.- <b>Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR</b> <b>I: 14/08 V: 21/08</b></p>	<p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: José Orlando Barreiro, cuyo último probable domicilio es calle Madariaga Nº 1715 de esta ciudad, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: Nº 47 Santo Tome, 19 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1º) SOBRESER a José Orlando Barreiro, D.N.I. Nº 21.009.944 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4º del C.P.P. en relación al delito de Amenazas Simples (Art. 149 bis, Primer Párrafo, Primer Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2º) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese.- Fdo. Dra. Sara Marina Durand de Pereyra -Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.- Publíquese por el término de 5 días. Santo Tome Corrientes, 16 de Junio de 2020 <b>Dra. Carolina Aquino - Sec.</b> <b>I: 18/08 V: 24/08</b></p>
<p><b>Expte. Nº PXC 8020/16</b></p> <p>Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatía, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a MARIO ANTONIO ALMIRON, D.N.I. Nº 43.676.509, clase 2.001, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante, instruido (secundarios incompletos), con último domicilio conocido en calle Matheu Nº 1.469 de esta ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, de la Resolución dictada en fecha 30 de Noviembre de 2.018 y que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1º) SOBRESER DEFINITIVAMENTE en esta causa a MARIO ANTONIO ALMIRÓN, ya filiado, del delito de HURTO SIMPLE, previsto y sancionado por el Artículo 162, del Código Penal, Por Prescripción De La Acción Penal, Artículo 336, inciso 4º, del C. P. P. 2º) DEBIENDO PROSEGUIR LA CAUSA RESPECTO A LA IMPUTADA YANINA ELIZABETH MAIDANA, a quien se le atribuye el delito de Encubrimiento Doloso, previsto y reprimido por el artículo 277, inciso 1º, apartado c), del Código Penal Argentino. 3º) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, consentida que fuere, cúmplase con la ley 22.117 y oportunamente archívese.(Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA NATALIA GUTNISKY - Secretaria". Curuzú Cuatía, de Julio de 2.020.- <b>Dra. Daiana Natalia Gutnisky. Sec.</b> <b>I: 18/08 V: 24/08</b></p>	<p><b>PXT 9519/14</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: Víctor Daniel Mera, cuyo último probable domicilio es en Jardín América Misiones, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: "Nº 101 Santo Tome, 27 de Julio de 2020.- AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1º) SOBRESER a Víctor Daniel Mera, D.N.I. Nº 24.514.925 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4º del C.P.P. en relación al delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito (art. 84, 2do. Párrafo, 2do. Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2º) Revocar Rebeldía de Hugo Adrián Rodríguez dispuesta en autos a fs 50vta mediante Resolución Nº 1634.- 3º) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese- Fdo. Ora. Sara Marina Durand de Pereyra - Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.-" Publíquese por el termino de 5 días. Santo Tome, Corrientes, 27 de Julio de 2020. <b>Dra. Carolina Aquino - Sec.</b> <b>I: 18/08 V: 24/08</b></p>

<p><b>Expte Nº GXP 32963/19</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE ALBERTO ROMERO, DNI Nº 26.912.737, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROMERO JOSE ALBERTO P/SUP. LESIONES</p>	<p>LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. Nº 30.578)", Expediente Nº 32963/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 5 de junio de 2020.-</p> <p><b>Dr. Carlos A. Balestra. Juez</b> <b>I: 19/08 V: 25/08</b></p>
---	--

### Concursos Preventivos

<p><b>Expte. Nº 19763/2020</b></p> <p>La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Gabriela Fernanda Canalis – Por subrogación legal, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B en autos CORRALES EDUARDO ARTURO S/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. Nro. 19763/2020, hace saber que en fecha 08 de mayo de 2020 se declara la apertura del concurso preventivo del Sr Eduardo Arturo Corrales, CUIT 20-302136921 con domicilio en calle Jujuy Nro. 1.327, de la ciudad Posadas, Misiones. En providencia de fecha 1 de junio de 2020 se ha designado sindico al Contador Público Nacional Jorge Clementino Cáceres, con domicilio legal en Calle Gendarmería Nacional Nro. 1174 de la Ciudad de</p>	<p>Posadas de la ciudad de Posadas, ante quien lo acreedores deberán presentar el pedido de verificación de crédito y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 2020, en el horario de atención de 8:00 hs a 14:00 hs. La sindicatura presentara los informes previstos en los art. 35 y 39 de la ley 24.522 el 8 de octubre del 2020 y el 20 de noviembre del 2020 respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación en el lugar del domicilio del deudor.—</p> <p>Dado Sellado y Firmado, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.-</p> <p><b>Vanesa Branos – Secretaria</b> <b>I: 19/08 V: 28/08</b></p>
---	---

### Remates - Interior

<p><b>Municipalidad de Mocoretá</b></p> <p>La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 04 de Septiembre de 2020 a las 10 horas, frente al Edificio Municipal, ubicado en Pedro Pablo Marturet y Buenos Aires de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes, tres (03) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en avenida 9 de julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2) c/u. PRECIO BASE: PESOS CINCO MIL POR UNIDAD DE METROCUADRADO (5.000,00 M2).- MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22----- CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza Nº013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal Nº094/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe resultará al dividir el precio total de la adjudicación del</p>	<p>inmueble por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés en concepto de intereses de financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, el precio total de la adjudicación o el valor de lo primera cuota, más el cuatro (4%) por ciento de la comisión del martillero calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Firmado: Juan Pablo Fornaroli - Intendente, Xavier D. Sanabria-Secretario de Gobierno, y Javier Alfredo Tisocco-Secretario de Hacienda--</p> <p><b>Sr. Juan Pablo FORNAROLI</b> <b>Sr. Xavier D. SANABRIA</b> <b>Sr. Javier Alfredo TISOCCO</b> <b>I: 05/08 V: 21/0</b></p>
--	---

## Sección General

### Convocatorias

#### Nestor A. Arzuaga y Cia S.C.A.

#### Convocatoria Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a los señores socios de "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A." a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se realizará el 5 de Septiembre de 2020, a las 9 hs. en primera convocatoria y 10 hs. en segunda convocatoria, en sede social: calle Belgrano 630 de la ciudad de Curuzú Cuatia (Ctes); para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1.-Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2.-Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 43 finalizado el 31 de Octubre de 2019.

3.-Consideración de los resultados del ejercicio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1.-Conformidad y aprobación de la Cesión de Cuotas Comanditadas requerido por el Artículo 15° del Estatuto Social.

2.-Aprobación de Transferencia de acciones, conforme Artículo 21° del Estatuto Social.

3.-Aumento de Capital Social a la suma de \$700.000, y la Modificación del Artículo 5° del Estatuto Social.

Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Artículo 13° del Estatuto Social.

**Sr. Oscar Alfredo Arzuaga – Socio Administrador**

**I: 14/08 V: 21/08**

#### Club Sportivo Ferroviario

Fundado el 25 de Agosto de 1932 - Personería Jurídica Decreto 703/43 - Pedro Ferre 1220- Mercedes-Ctes - C.U.I.T.33-66978495-9

La Comisión Directiva convoca a sus Asociados en su Sede Social de Pedro Ferre 1220 de Mercedes, Ctes para el día domingo Trece (13) de Septiembre del 2020 a las 10.00 Hs para tratar el siguiente: Orden del Dia

1-Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior

2-Reforma Total del Estatuto Social

3-Elección de Dos (2) Socios para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Si a la hora señalada no hubiera quórum, se esperaría media hora, luego del cual se abriría la Asamblea con los socios presente

**Daniel M. Fere - Presidente**

**Mario Bevans – Secretario**

**I. 19/08 – V: 19/08**

#### Asociación Cristiana Encuentro con Dios

La Asociación Cristiana Encuentro con Dios Personería Jurídica N° 5618 de Esquina Corrientes convoca a su

Asamblea General Ordinaria para el día 18 de septiembre del año 2020 a las diez horas en su sede central Cecilio Carrera S/N acceso sur de la ciudad de Esquina donde se tratara el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria.

2º) Aprobación de memoria y estados de cuentas balances 2018 y 2019.

3º) Renovación total de comisión directiva.

4º) Elección de nuevos revisores de cuentas, 1 Titular 1 Suplente.

Esquina 14 de agosto de 2020

**La Comisión Directiva**

**I:19/08 V:19/08**

#### FECORR

LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE CORRIENTES - FECORR, EN CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL VIGENTE Y DE ACUERDO A LO RESUELTO EN REUNION DE COMISIÓN DIRECTIVO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020, CONVOCA A LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 19:30 HS., QUE DE MANTENERSE EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, SE REALIZARÁ A DISTANCIA CON LOS ALCANCES Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N°000004 DE FECHA 15/05/20 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. EL SISTEMA UTILIZADO SERÁ LA PLATAFORMA DIGITAL AUDIOVISUAL "ZOOM" Y LOS ASOCIADOS PODRÁN SOLICITAR EL ACCESO A LA ASAMBLEA MEDIANTE UN CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A [presidenciafecorr@gmail.com](mailto:presidenciafecorr@gmail.com), debiendo informar además una dirección de correo electrónico Donde desee que se haga llegar el ID de la Reunión y respectiva contraseña.

La asamblea que se convoca tendrá por objeto el TRATAMIENTO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

1) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.

2) DESIGNACIÓN DE 2 (DOS) ASAMBLEÍSTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

3) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO N°13 INICIADO EL 1 DE ENERO DE 2019 Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

4) ELECCION DE NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS POR FINALIZACION DE MANDATO, PARA EL PERIODO 2020-2022.

**Dr. Gustavo José Ingaramo**

**Ing. Carlos Manuel Botello**

**I: 19/08 V: 19/08**

## Partidos Políticos

### Partido Integración Correntina

Expte. Nro. 10450 "PARTIDO INTEGRACIÓN CORRENTINA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA" JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 3 (ELECTORAL) . Nº76530. Corrientes, 14 de Agosto de 2020."... dese cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes art. 19 punto 2) de la Ley 3767 – por tres (3) días – de la decisión

de promover la personalidad jurídica de la agrupación política INTEGRACIÓN CORRENTINA en el Municipio de la ciudad de Corrientes (Capital). Acreditado ello, remítase las actuaciones a la señora Fiscal Electoral para la continuidad del trámite de reconocimiento peticionado. Fdo. María Eugenia Herrero. Juez electoral. Sec. Francisco González Junior.

**Dr. Francisco González Junior**

**I: 19/08 V: 21/08**

## Sección Comercial

### Testimonios

#### CEMAR S.A

DENOMINACION: CEMAR S.A. CUIT: 30-61308828-4.- SE INFORMA que en fecha 12 de Septiembre de 2019 por Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 43 se consideró la transferencia del 50% del paquete accionario de la Sociedad, siendo aceptada la misma por unanimidad. Habiéndose efectivizado por Escritura Nº 28 DEL 30 de septiembre de 2019. Asimismo se notifica que en fecha 30 de septiembre de 2019, por Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 45 se consideró la designación de las nuevas Autoridades: se propone a los Socios Gladis Miriam Requena y Patricia Irene Itati Santacruz. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. Asimismo por Acta de Directorio Nº 176 del 30 de Septiembre de 2019, siendo las 12:00hs, se reúnen en el domicilio social de la firma, los socios GLADIS MIRIAM REQUENA, D.N.I. Nº 5.245.530 y PATRICIA IRENE ITATI SANTACRUZ, D.N.I. Nº 16.141.244, Directores elegidos por Asamblea General Extraordinaria del día de la fecha a los efectos de distribuir los cargos en el directorio: el Directorio de la razón CEMAR S.A., como Presidente: Ingeniera GLADIS MIRIAM REQUENA, D.N.I. Nº 5.245.530 y Director Suplente: Ingeniera PATRICIA IRENE ITATI SANTACRUZ, D.N.I. Nº 16.141.244, quienes aceptan los cargos propuestos. Puesto a votación se aprueba por unanimidad.

Publíquese el edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. 221-357/2020 Caratulado CEMAR S.R.L. s/ Insc. de Directorio, Corrientes, 9/03/2020.

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I: 19/08 V: 19/08**

#### AET S.A

Por Acta Unánime Nº 11 del Directorio de fecha 02/02/2017 la firma AET S.A. CUIT: 30-71216790-0, Inscripción en el Registro Publico de Comercio Nº 2039, F. 1882, Libro III, Tomo I, los Directivos Deciden Trasladar el domicilio legal de la firma desde calle Quevedo Nº 110 Piso 8, Ciudad de Corrientes, Al Nuevo Domicilio en Ruta Nacional Nº 12 KM 1024 Oficina Nº 3 – Riachuelo –

Corrientes

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3495-19 Caratulado AET S.A S/Insc. de Cambio de Sede Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29-10-2019

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General**

**I. 19/08 – V: 19/08**

#### Grünen S.R.L

Denominación: "Grünen Sociedad De Responsabilidad Limitada".

Domicilio Legal: Belgrano Nº 251, Planta Baja, Corrientes, Capital.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el ámbito de la República Argentina o en el extranjero, la actividad de: Ventas de Productos de Almacen y Dietetica: mediante la compra, venta; fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de productos de almacén, como ser: alimenticios, dietéticos, bebidas, jugos frutales, preparados, aceites, conservas y derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel; producción, elaboración, fraccionamiento, envasado de alimentos, como ser: sándwiches, ensaladas, comidas, productos y líneas de alimentos y bebidas para personas celiacas o con programas dietéticos específicos elaborados por profesionales de la Nutrición, su distribución a través de la modalidad "delivery" y su comercialización por cualquier medio. Toda esta actividad podrá ser brindada a las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales; empresas privadas. Para el desarrollo de su objeto podrán contratar personal capacitado, con quienes podrán convenir y extinguir todo tipo de contratos de trabajo. Para el ejercicio y explotación de su actividad la Sociedad podrá adquirir, comprar, permutar, vender, tomar o ceder en locación bienes inmuebles o muebles, sean éstos registrables o no, para uso y su explotación comercial por parte de la sociedad.

Duración: 99 años desde su inscripción en la Inspección Gral. de Personas Jurídicas.

Socios: Ariel Patricio Torres, DNI. 27.309.344, nació: 22-05-79, casado, domiciliado: Santa Fe 885, 10°-"C", Ctes. y Maria Clara Paiz, DNI. 37.891.232, nació: 04-04-94, soltera, domicilio: Lamadrid 930, Ctes, argentinos nativos.

Capital Social: \$ 150.000.- en 150 cuotas de \$ 1.000,- cada una. Suscripción: Ariel Patricio Torres, 75 cuotas, de \$ 1.000,- cada una, por un total de \$ 75.000.- y Maria Clara Paiz, 75 cuotas, de \$ 1.000,- cada una, por un total de \$ 75.000.-

Lugar y Fecha de Constitución: Corrientes, Capital, 04/06/2020. Instrumento privado.-

Organo de Dirección: La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por los socios Ariel Patricio Torres, DNI. Nº 27.309.344 y/o Maria Clara Paiz, DNI. Nº 37.891.232, quienes revestirán el cargo de Socios Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, para obligar de cualquier manera a la sociedad.

Balance General: Anualmente cerrará su ejercicio el 30/06.

Reunión de Socios: Las resoluciones sociales se adoptarán en Reunión de Socios que podrán ser requeridas por cualquiera de los mismos y deberán ser convocadas y notificadas de la fecha de su realización con una anterioridad de diez días.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-820-20 Caratulado GRÜNEN SRL S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-08-2020

**Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I. 19/08 – V: 19/08**

### **TC 2000 Diagnósticos Por Imágenes S.R.L.**

SE HACE SABER que por Acta de reunión de socios Nº.92 de fecha 30/06/2020, se procedió a la Elección del GERENTE de la firma "TC 2000 DIAGNÓSTICOS POR IMÁGENES S.R.L.", siendo electo el socio DR. ALFREDO EDUARDO LANARI ZUBIAUR DNI Nº. 14.459.800, hasta el 31 de Julio de 2021.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221--20 Caratulado: TC 2000 Diagnóstico Por Imágenes SRL S/Insc. de Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-08-2020

**Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I. 19/08 – V: 19/08**

### **CONAR S.A**

SE HACE SABER: Que por ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158). En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los VEINTINUEVE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE, ante mí, María Victoria Favilla, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro

Notarial número 427, de esta ciudad., de esta ciudad; la firma CONAR S.A., mediante "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las dieciséis horas, en el domicilio social de calle Thames 1570 de esta ciudad de corrientes – Provincia de Corrientes, se reúnen Asamblea General Extraordinaria, los Accionistas de la firma "CONAR SOCIEDAD ANONIMA"; Señores ARTURO ORLANDO DIERINGER, LAURA GISELA DIERINGER, GERARDO DIERINGER, GERMAN ALFREDO DIERINGER, Y JUAN GABRIEL DIERINGER, todos por sí, procedió a formalizar la reforma de los artículos cuarto del estatuto social por aumento de capital, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA MIL (\$ 25.080.000) dividido en DOS MIL QUINIENTOS OCHO (2508), acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una. Quedando el cada una de las accionistas con las siguientes tenencias accionaria: el señor Arturo Orlando Dieringer suscribe Dos mil cuatrocientas veinte (2420) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, que hacen un total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 24.200.000); el señor Gerardo Dieringer, suscribe con Veintidós (22) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, que hacen un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000), German Alfredo Dieringer, suscribe con Veintidós (22) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, que hacen un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000), Laura Gisela Dieringer, suscribe con Veintidós (22) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, que hacen un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000) y Juan Gabriel Dieringer, suscribe con Veintidós (22) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, que hacen un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000), luego de un intercambio de opiniones es aprobado por unanimidad. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1447-20 Caratulado: CONAR S.A. S/ Ref. de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-08-2020

**Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I. 19/08 – V: 19/08**

### **COBRA SAS**

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 07/08/2020. 1.- JORGE GABRIEL AGUILAR, 31 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle Tucuman, nro. 1031, piso 11, depto. B,

Corrientes, provincia Corrientes, DNI 34425343, CUIT 23344253439; LEANDRO JAVIER LEIVA GIARDINIERI, 40 años, Soltero/a, Argentina, Empleado, calle Quintana, nro. 2234, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 28201076, CUIT 20282010764; AGUSTINA MARIA SERRANO SEGURA, 39 años, Casado/a, Argentina, Abogada, calle Tucuman, nro. 658, piso 6, depto. D, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 28625581, CUIT 27286255812; y 2.- "COBRA SAS SAS". 3.- Calle Tucuman 1031, Piso: 11, Depto B, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JORGE GABRIEL AGUILAR: 11252 acciones; LEANDRO JAVIER LEIVA GIARDINIERI: 11249 acciones; AGUSTINA MARIA SERRANO SEGURA: 11249 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JORGE GABRIEL AGUILAR con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LEANDRO JAVIER LEIVA GIARDINIERI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-08-00396/2020. Caratulado:COBRA SAS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I. 19/08 – V: 19/08**

### ENERGY GP SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 22/07/2020. 1.- ENRIQUE JUAN BONGERS, 41 años, Soltero/a, Argentina, ING FORESTAL, calle VICTORIA OCAMPO CASA 137, nro. 0, Eldorado, provincia Misiones, DNI 26987409, CUIT 20269874091; CLAUDIO GABRIEL AGUIRRE, 41 años, Soltero/a, Argentina, ADMINISTRACION, calle SAN MARTIN, nro. 1592, piso 1, depto. 2, Eldorado, provincia Misiones, DNI 26780139, CUIT 20267801399; y 2.- "ENERGY GP SAS". 3.- Calle RUTA NAC 12 KM 1038 ITUZAINGO CORRIENTES 0, Ciudad Ituzaingó. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ENRIQUE JUAN BONGERS: 30375 acciones; CLAUDIO

GABRIEL AGUIRRE: 3375 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ENRIQUE JUAN BONGERS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CLAUDIO GABRIEL AGUIRRE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-08-00395/2020. Caratulado:ENERGY GP. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I. 19/08 – V: 19/08**

### SAN JOAQUIN CORRIENTES SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 22/07/2020. 1.- SERGIO ANIBAL BENDAHAN, 49 años, Casado/a, Argentina, Empresario, calle Loc. ESPERANZA - Calle MAIPÚ, nro. 2179, Las Colonias, provincia Santa Fe, DNI 21641340, CUIT 20216413408; MARIA RAQUEL DEL SET, 48 años, Casado/a, Argentina, Empresaria, calle MAIPU, nro. 2179, Las Colonias, provincia Santa Fe, DNI 22821825, CUIT 27228218257; y 2.- "SAN JOAQUIN CORRIENTES SAS". 3.- Calle Buenos Aires 1463, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: SERGIO ANIBAL BENDAHAN: 16875 acciones; MARIA RAQUEL DEL SET: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SERGIO ANIBAL BENDAHAN con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA RAQUEL DEL SET, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-08-00394/2020. Caratulado:SAN JOAQUIN CORRIENTES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I. 19/08 – V: 19/08**

# Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**